



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDIO**

Armenia Q., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que antecede, reitera la demandante la solicitud enfocada a que se le ordene al pagador del Ejército Nacional que proceda a consignar lo correspondiente al 25% del total de los dineros que le fueron retenidos al demandado por concepto de cesantías, incluyendo los intereses de éstas, instando porque una vez llegue el mencionado depósito, se autorice para que pueda reclamarse en el Juzgado Promiscuo de Familia de Quibdó, Chocó.

Adicionalmente, solicita que se ordene el pago de las cuotas atrasadas con su respectivo retroactivo hasta que le empiecen a descontar dichas cuotas por descuento de nómina.

Por otro lado, solicitó el pago de las costas causadas con sus respectivos intereses moratorios, afirmando que los mismos deben ser pagados con los dineros que se encuentran embargados por concepto de cesantías.

Finalmente, solicita copia de los oficios librados y de los autos desde que elevó su derecho de petición, pues no ha podido ver el auto fechado a 17 de noviembre de 2020.

En principio es preciso indicar, frente a la petición relacionada con la autorización para la entrega de los dineros producto de las cesantías que en sentencia emitida el 18 de marzo de 2011, se estableció que la cuota de alimentos consistía en el 25% de la asignación salarial percibida por el señor Hans Alberto Buendía Salazar, porcentaje que se extendía a las primas y a las cesantías, aclarándose que las últimas mencionadas (cesantías) quedaban como garantía de la obligación.

Así las cosas, los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado, en favor de la demandante, se encuentran como garantía de la obligación alimentaria, los cuales solo pueden ser entregados cuando el demandado se ha sustraído de cumplir con la cuota alimentaria.

Fue en razón a lo anterior, que en auto fechado a 04 de noviembre de 2020, se ordenó a entrega hasta satisfacer la suma de las cuotas dejadas de percibir desde el mes de abril del presente año hasta tanto se iniciaran los descuentos por parte de la Caja de Retiro de las fuerzas Militares, lo que se reiteró en providencia del 13 de noviembre; entonces véase que, con la decisión anterior, el objetivo de dicho porcentaje retenido por dicha prestación ha cumplido su finalidad, es decir, garantizar el pago de la obligación alimentaria y por tanto, la solicitud encaminada a que se le paguen las sumas de dinero atrasadas.

De otro lado, en relación con las costas, debe indicársele que, para establecer el estado de dicha obligación, se requiere que la misma liquide el crédito, tal como se le indicó en auto del pasado 04 de noviembre.

Finalmente, póngase en conocimiento de las partes, la respuesta emitida por Caja Honor.

Por el Centro de Servicios Judiciales, se comparta el link del proceso con la señora Ángela María Campos Gutiérrez, al correo angelamariacamposg@hotmail.com.

Líbrese, comunicación a la demandante,

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5092eb414905e3d4ee39f5538758775a82ffdc073946721ea0267853c9b6e49a

Documento generado en 26/11/2020 09:18:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>